

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1952 | NÚMERO 11.740

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1026 de 23 de Febrero de 1952, por el cual se hace unos ascensos.
Decreto N° 1028 de 25, 1029, 1030 de 28 de Febrero y 1025 de 10 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 62 de 5 de Enero de 1952, por el cual se cancela un permiso.
Resuelto N° 63 de 9 de Enero de 1952, por el cual se concede un permiso.
Resuelto N° 64 de 19 de Enero de 1952, por el cual se expide una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1147 de 7 de Marzo ed 1952, por el cual se hace un traslado.
Decreto N° 1148 de 7 y 1149 de 8 de Marzo de 1952, por los cuales se declaran insubstanciales unos nombramientos.
Resoluciones N° 326 y 331 de 5 de Marzo de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto N° 129 de 15 de Febrero de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Departamento de Migración

Resoluciones N° 4672 y 4674 de 16 de Mayo de 1951, por los cuales se autoriza la expedición de unas cédulas de identidad personal.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1026 (DE 23 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente N° 13, Aniceto Moreno, al rango de Teniente.

Al Sargento Primero N° 25, Encarnación Ríos, al rango de Subteniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAÚL DE ROUX.

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1028 (DE 25 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se rombran ceduladores, se determina su radio de acción y se toman otras medidas relacionadas con el proceso de Cedulación.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la
Ley N° 7, de 8 de Febrero de 1952 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 7, de 8 de febrero de 1952, creó los cargos de 46 Ceduladores para que ejer-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 15 de 12 de Marzo de 1952, por la cual se resuelve un memorial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resuelto N° 227 de 5 de Marzo de 1952, por el cual se habilita una patente.

Contrato N° 338 de 12 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y Café Sistén.

Contrato N° 349 de 22 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y Cemento Panamá, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resuelto N° 6670 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 6671 de 29 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 1229 de 29 de Febrero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

zan sus funciones en los Distritos de la República y la Comarca de San Blas durante el período que la Ley señala.

Que los Gobernadores de Provincia, como agentes del Órgano Ejecutivo, deben responsabilizarse del trabajo de los ceduladores, asignándoles radio de acción, vigilando su labor e informando de cualquiera irregularidad que cometan, para los efectos penales consiguientes, y

Que en virtud de las dificultades existentes en muchos casos, para precisar límites distritales, se hace necesario que los Ceduladores puedan ampliar su campo de actividad cuando las circunstancias lo exijan.

DECRETA:

Artículo primero.—Se nombran las siguientes personas como ceduladores en las provincias de la República y la Comarca de San Blas, así:

Provincia de Bocas del Toro:

Alejandro Small y Evangelista Serrano.

Provincia de Coclé:

Saturnino Arrocha, Clodomiro Berrocal y Angela Filomena Arosemena.

Provincia de Colón:

Horacio Rodríguez, Leovigildo Jiménez, Carlos Paniagua,

Provincia de Chiriquí:

Víctor M. Allard, Dionisio Moreno, Eliseo Esquivel, Agustín Elisseric, M. J. Jiménez, Tomás Franceschi, Víctor Franceschi, Luis María Sánchez, Rodolfo Guerra.

Provincia del Darién:

Wigberto Certáz.

Provincia de Herrera:

Manuel Jarayillo, Cecilio Mitre, Santiago Torres, Benjamín Navarro.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Impronta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISO. EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

TODO PAGO ADELANTE

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior, B/. 7.00
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Provincia de Los Santos:

Francisco Díaz, Balbino Córdoba, Bernardo de Jesús Díaz, Daniel Meléndez Pacheco.

Provincia de Panamá:

Arsenio Algandona, Víctor Arboleda, Aristides Batista, George Calipolitis, Adriano Tuñón, Frumencio Morán, Roberto Cummings, Franklin Ladaris.

Provincia de Veraguas:

Eugenio González, José Molina, Rafael Canto, Herminio Pino, Carlos Vicente López, Rubén King, Manuel Espinosa, José Silvestre Pérez, Víctor González.

Comarca de San Blas:

Alberto Martínez, Humberto Ossa.

Cedulador Auxiliar para el Distrito capital:

Armando Arrocha.

Artículo segundo.—Los ceduladores de que trata el artículo anterior ejercerán sus funciones hasta el 31 de mayo del presente año y devengarán un sueldo de setenta y cinco balboas (B/. 75.00).

Artículo tercero.—Los Gobernadores de Provincia procederán inmediatamente a señalar a los ceduladores que corresponden a su jurisdicción el radio distritorial en que deben actuar.

Artículo cuarto.—En el caso de distritos cuyos límites sean imprecisos o cuando así lo dispongan los Gobernadores, pueden los Ceduladores nombrados ejercer funciones fuera del radio que se le señale.

Artículo quinto.—Será de la responsabilidad de los Gobernadores de provincias vigilar al trabajo eficiente y correcto de los Ceduladores, solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia los implementos de labor, si hacen falta, y denunciar las irregularidades que cometan los funcionarios nombrados por este Decreto.

Artículo sexto.—Para la asignación de distritos a cada cedulador, los Gobernadores de provincias tendrán en cuenta a los que fueron nombrados mediante el Decreto número 928 de 23 de Octubre de 1951, a fin de reducirles su radio de acción a un solo distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia

RAÚL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1029

(DE 28 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Otilia García de Paredes, Secretaria Estenógrafo en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señorita Myriam López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAÚL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1030

(DE 28 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se nombra Registrador General del Registro de la Propiedad.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Juan Rivera Reyes, Registrador General del Registro de la Propiedad, en reemplazo del señor Humberto Echeverri V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAÚL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1033

(DE 10 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Manuel Cano Llopis, Asesor Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo del Lic. Diógenes de la Rosa, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Este nombramiento surtirá efecto a partir del día 1º de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAÚL DE ROUX.

CANCELASE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 62**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 62.—Panamá, 5 de Enero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que por medio del resuelto número 33 del 30 de Junio de 1951 se concedió permiso al señor Edwin de la Guardia para que instale un transmisor comercial de onda larga en la ciudad de Chitré con una frecuencia de 1330 Kcs.

Que han transcurrido más de seis meses y el señor Edwin de la Guardia aún no ha iniciado siquiera la instalación de dicho transmisor.

Que es potestativo del Organo Ejecutivo conceder o cancelar licencia según lo estime conveniente para los intereses de la radio-difusión nacional,

RESUELVE:

Cancelar el permiso, que se le concedió al señor Edwin de la Guardia por medio del resuelto número 33 del 30 de Junio de 1951, para instalar un transmisor comercial de onda larga en la ciudad de Chitré con una frecuencia de 1330 Kcs.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Secretario del Ministerio.

Armando Moreno G.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 63**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 63.—Panamá, 9 de Enero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Ellerbrock, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 15-3236, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia por medio de memorial del tres de Enero de 1952, se le conceda permiso para instalar y operar una estación de radio-difusión comercial de onda larga, con poder de 250 vatios, que estará instalada en la casa N° 34 de la Avenida Perú de la ciudad de Panamá, que dicha solicitud ha sido estudiada por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones quien ha emitido concepto favorable, siempre que se cumpla con ciertos requisitos exigidos por él.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Guillermo Ellerbrock, para que instale un transmisor de onda larga en la casa número 34 de la Avenida Perú

de esta ciudad con una potencia no mayor de 250 vatios, el que operará en una frecuencia de 1330 Kcs. banda de 225.56 metros. Las letras de identificación de esta emisora serán HOXW y su nombre será "Radio Elebrock de Panamá".

Queda entendido que tanto la instalación como la operación de esta emisora están sujetas a la revisión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones ó de la persona que él designe y que en caso de interferencias ó de otras irregularidades, se suspenderá el funcionamiento de la misma hasta tanto sean corregidas.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Secretario del Ministerio.

Armando Moreno G.

EXPIDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 64**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 64.—Panamá, 19 de Enero de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Claudia Jiménez Bazán, panameña, casada, comerciante, con Cédula de Identidad personal N° 11-5596, con residencia en la casa 10091 de la calle San Antonio de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio por medio de memorial se le conceda licencia para instalar en la casa N° 12.118 de la Ave. Central; y,

Que dicha solicitud fué estudiada por el Inspector Técnico de Radiodifusión y al respecto expone lo siguiente:

Recomiendo: Que puede expedir un permiso provisional válido por un año prorrogable para instalar una estación de radiodifusión en la ciudad de Colón, con los siguientes detalles:

1) El Transmisor y la antena serán instalados en la casa N° 12118 en la Avenida Central y cuya ubicación exacta es:

Latitud	79°	54'	14"	N
Longitud	09°	21'	12.5"	W

2) Que la potencia máxima del transmisor sea de doscientos cincuenta (250) vatios.

3) Que la temperatura del cristal de frecuencia sea controlado por un horno eléctrico.

4) Que se le asigne la frecuencia del mil cien-
to cincuenta 1150 kilociclos (261 m.)

5) Que le sea asignada las letras de identificación: "HOB21".

RESUELVE:

Expedir a la señora Claudia Jiménez de Bazán licencia para que pueda instalar un transmisor de onda larga en la casa N° 12118 de la Avenida Central de la ciudad de Colón, con una potencia máxima de 250 vatios y con una frecuencia de 1150 kilociclos, banda de 261 metros. Las letras de identificación serán HOB21.

En caso de quejas e identificación con otros servicios de radio debe suspender el funciona-

miento del transmisor hasta tanto haya eliminado la causa de la interferencia.

Una vez instalado el transmisor y demás equipos debe avisar a este Ministerio para asignar las horas de pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 1147

(DE 7 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Trasládase al señor Luis Felipe Ramírez, Cónsul ad-honorem de Panamá en Puebla, México, para que, con el mismo rango, preste sus servicios en la ciudad de México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1148

(DE 7 DE MARZO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente, a partir del día 7 de Marzo en curso, el nombramiento recaído en el señor Simón Vega como Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, República Argentina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1149

(DE 8 DE MARZO DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Consuelo Virginia Tapia como Canciller de primera categoría del Consulado de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMENOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 330.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El señor Rodolph Emanuel Wisdom, hijo de Eustace Wisdom y de Irio Jennings, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 16 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a la mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Rodolph Emanuel Wisdom ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General de Registro Civil, en donde consta que el señor Wisdom nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 7 de Agosto de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del Colegio “Abel Bravo”, de Colón, que comprueba que el señor Wisdom cursa el IV año de Liceo en Ciencias en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Wisdom ha llenado los re-

quisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Rodolph Emanuel Wisdom tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 331

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 331.—Panamá, Marzo 5 de 1952.

El señor Hubert Plummer Tomlinson, hijo de Hubert Plummer y de Alma Tomlinson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de Enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Hubert Plummer Tomlinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Plummer nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 23 de Octubre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Plummer ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Plummer ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Hubert Plummer Tomlinson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 129

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto Número 129.—Panamá, 15 de Febrero de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eloisa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 15 del mes en curso.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Eloisa Navarro, Canciller del Consulado General de Panamá en New York, N. Y., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes en curso, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4673

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4673.—Panamá, Mayo 16 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita Londoño Benítez, natural de Colombia, ha solicitado a este Despacho, residencia definitiva en el territorio nacional por considerarse como antigua residente desde el día 4 de Noviembre de 1944, fecha en que entró al país;

Que para probar su dicho ha presentado a este Ministerio su pasaporte N° 09786 en el que consta que la señora Londoño entró al país en la fecha citada:

Que la señora Londoño es madre de un hijo nacido en Colón, Distrito y Provincia de Panamá, el día 3 de Abril de 1950, según consta en el Certificado expedido por el Sub-diretor del Registro Civil, señor Diego B. García Monge y fechado el 25 de Julio de 1950;

Que la peticionaria es persona que no posee antecedentes policios o penales que acrediten su

inconveniencia para permanecer en el territorio de la República, según consta del Certificado expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional y que se encuentra en su expediente;

Que la señora Londoño, no adolece ni padece de ninguna enfermedad infecto contagiosa, física o mental, puesto que esto se encuentra acreditado mediante Certificado Médico que reposa en su expediente, expedido por el Superintendente del Hospital Amador Guerrero;

Que la señora Londoño, no podría ni puede convertirse en una carga pública desde luego que depende exclusivamente para su mantenimiento de su esposo el señor Luis Antonio Londoño, natural de la Provincia de Colón,

SE RESUELVE:

Autorizar al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que expida Cédula de Identidad Personal como Extranjero a favor de la señora Margarita Londoño Benítez, natural de Colombia, por haber comprobado su legal residencia en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

RESUELTO NUMERO 4674

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4674.—Panamá, Mayo 16 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Jeanne Rocker Allen, natural de los Estados Unidos de América, residente en Ancón, Zona del Canal, ha presentado a este Despacho pruebas fehacientes o sea su Certificado de Nacimiento en la Zona del Canal debidamente autenticado en el que consta que la señora Jeanne Rocker Allen nació el 7 de Marzo de 1922, en el Hospital de Ancón de la Zona del Canal;

Que acompañó Certificado de Salud en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedad contagiosa o infecciosa que pueda ser causal para negarle su residencia en la República de Panamá;

Que la peticionaria además ha presentado Certificado debidamente autenticado por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, en el que se hace constar que la señora Jeanne Rocker Allen no ha sido penada ni policiva, ni judicialmente y que es por lo tanto persona de sana reputación;

Que la señora Jeanne Rocker Allen presentó en el año de 1944 como consta en su expediente, solicitud para obtener su residencia definitiva en el país, que debió ser resuelta por el Ministerio de Gobierno y Justicia exonerada del depósito de repatriación, desde luego que la señora Allen había nacido en el territorio de la República y por lo tanto tenía derecho a residencia definitiva con

derecho a que se le expediera Cédula como extranjera;

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en efecto la señora Jeanne Rocker Allen nació en la Zona del Canal, territorio éste que aún cuando esté bajo la jurisdicción del Gobierno de los Estados Unidos de América, sigue siendo por Convenios Internacionales territorio perteneciente a la República de Panamá, desde luego que nunca la República de Panamá ha renunciado el derecho de nula propiedad que tiene sobre dicho territorio;

Que habiendo residido la señora Allen legalmente dentro del territorio de la República por haber nacido en él, le asiste el derecho de obtener un documento que acredite su legal residencia, exenta del depósito de repatriación y legalmente basada en el jus soli que la ampara pues que nunca ha renunciado a él;

Que la señora Jeanne Rocker Allen no se ha convertido ni podría convertirse en carga pública desde el momento que su esposo el señor Harry Heath Allen Jr. con residencia legal en la República posee los medios de subsistencia necesarios para el mantenimiento de su esposa.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá para que expida Cédula de Identidad Personal como extranjera a favor de la señora Jeanne Rocker Allen, natural de los Estados Unidos de América, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 12 de 1952.

Los señores Manuel Calderón y Naomí Rohan solicitan en memorial presentado el día 22 de Octubre de 1951, que se les adjudique en arrendamiento por un período de 20 años, un área de terreno manglar ubicado en el Corregimiento de Las Minas, en el Distrito de Colón, con una extensión superficialia de 99 hectáreas 2754 metros cuadrados.

Los linderos del terreno solicitado dentro de los manglares de Las Minas son los siguientes: Partiendo del punto A que está a 716 metros de la longitud 79°49'30" y 236 metros de la latitud 9°22'30" frente a la costa se miden 400 metros hasta llegar al punto "B" frente a la desembocadura del Río Cativá, del punto B se miden 770 metros y un ángulo interno de 59° hacia el punto C; del punto C se miden 825 metros hacia el punto D y un ángulo interno de 226°, del punto

D se miden 460 metros hacia el punto E y un ángulo interno de 126°; del punto E se miden 500 metros hacia el punto F y un ángulo interno de 129°; del punto F se miden 850 metros hacia el punto G y un ángulo interno de 90°; del punto G se miden 630 metros hacia el punto H y un ángulo interno de 149°; del punto H se miden 70 metros hacia el punto I y un ángulo interno de 90°; del punto I se miden 150 metros hacia el punto J y un ángulo interno de 270°; del punto J se miden 70 metros hacia el punto K y un ángulo interno de 270° del punto K se miden 380 metros hacia el punto A o sea el punto de partida y un ángulo interno de 90°. La línea A-B va paralela a la latitud 9°22'30".

De acuerdo con el informe rendido por el Ingeniero Ramón A. Saavedra, Jefe de la Sección Segunda —Tierras, Bosques e Ingeniería— de este Ministerio en Memorandum de 1º de Diciembre de 1951, adicionando a su nota 1077 de 27 de Noviembre y con vista al otro del memorial del Ing. Manuel Calderón, "se ha salvado la dificultad original por razón de interferencia de la concesión solicitada con una finca particular, y por consiguiente, procede ahora la solicitud".

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada las playas, los puertos y los esteros por ser tales bienes de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establece la Ley.

Con sujeción a la Ley 82 de 1904 el Poder Ejecutivo está autorizado para permitir a individuos o Compañías particulares el establecimiento de muelles en los puertos de la República por cuenta y para uso especial de dichos individuos o Compañías, quedando los concesionarios obligados a dar al uso público la servidumbre del muelle siempre que a juicio del Poder Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre en el contrato que al efecto se celebre con el Gobierno, de la manera más conveniente para los intereses del Fisco y de la comunidad.

En dichos contratos es de rigor la estipulación de tarifas modicas que la servidumbre cause. Pero estas tarifas podrán alterarse por mutuo consentimiento de las partes contratantes, si las circunstancias así lo determinaren.

De conformidad con el artículo 3º de dicha Ley el Gobierno estipulará como cláusula de todo contrato sobre establecimiento de muelles, que los concesionarios no adquieran privilegio ni monopolio alguno en virtud de la concesión, y que en consecuencia, cualquiera otra persona o Compañía puede hacer las mismas construcciones inmediatas al sitio donde se haya contratado alguna otra para explotarlos en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a tercero.

Según el artículo 4º siempre que por la naturaleza de las cosas el Gobierno y los concesionarios estipulen en los respectivos contratos la servidumbre del muelle a favor de la comunidad, el Poder Ejecutivo podrá declarar que dicha obra es de utilidad pública, a fin de que los aparatos y materiales que se introduzcan al territorio de la República para las expresadas cons-

trucciones, cursen libres de todo derecho de importación nacional y Municipal.

Salvo la exención de tales derechos de importación y la prestación del lote de terreno indispensable para el establecimiento de los muelles y sus anexidades, el Gobierno no podrá otorgar a los concesionarios ninguna otra ventaja o concesión.

Los contratos que el Gobierno celebre de acuerdo con la Ley aludida han de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 823 del Código Civil.

Para fijar a los concesionarios el término de la expiración del contrato, se tendrá en cuenta el monto del capital invertido en la obra encargada, la tasa de interés de seis por ciento anual sobre este capital, el costo del aseguro contra incendio, si los concesionarios lo comprobaren, y un aprovechamiento racional sobre el mismo usufructo, reembolsables con los naturales rendimientos que la concesión produzca, fijados aproximadamente por el mismo Gobierno. (Art. 5º de la Ley 82 mencionada).

Al tenor del artículo 6º de dicha Ley, vencido el término del contrato, el Gobierno sustituirá a los concesionarios en el pleno dominio de la obra usufructuada, con todas sus anexidades, aparatos, maquinarias y utensilios, conservados y entregados en perfecto estado de uso, según inventario.

El área solicitada ha de utilizarse para construir en ella un muelle que sirva para naves de cualquier calado, a cuyo fin los peticionarios harán los dragados necesarios y llenarán una parte de los manglares mencionados.

Concesión análoga a la de que aquí se trata fue obtenida por el señor David Narciso Louis, según consta en nota N° 848-dav de 1º de Septiembre último.

También el Organo Ejecutivo por conducto de este Ministerio dictó la Resolución N° 60 de 5 del mismo mes, en la cual se concedió a Taninos Chiricanos S. A. el derecho a ocupar gratuitamente y de explotar los manglares de algunas zonas en la Provincia de Chiriquí, beneficio que no puede ser negado a los industriales que se encuentran en situación análoga.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Autorízase a los señores Manuel Calderón y Naomí Bohannon, para ocupar gratuitamente la parte necesaria del globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, con una extensión superficialia de 99 hectáreas 2754 metros cuadrados, cuyos linderos se especifican en la parte motiva de esta decisión, para destinarlo, mediante el contrato a que se refiere la Ley 82 de 1904, al establecimiento de muelle de que se trata y sus anexidades indispensables para el servicio del muelle, que se instalará en el lugar adecuado de dicho terreno.

2º Dicha autorización será por un período de 20 años a partir de esta fecha.

3º La concesión mencionada no impedirá que los habitantes del área referida utilicen los manglares en la forma como lo hayan venido haciendo hasta la fecha.

4º La ocupación que se autoriza no podrá constituir monopolio o exclusividad a favor de

dichos solicitantes y, en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener, para otros fines, el mismo beneficio, siempre que no perjudique e interfiera en la presente concesión.

5º Los concesionarios deberán someterse a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

6º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que otorgue con los señores Calderón y Bohannon el contrato a que se refiere la Ley 82 de 23 de Junio de 1904, sobre construcción de muelles en los puertos de la República, en el cual se insertarán las cláusulas ordenadas en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 6º de la misma.

Regístrate, comuníquese y publique.

ALCIBIADES AROSEMESA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 227

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Resuelto número 227.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El señor Eduardo Enrique Fábrega, varón, mayor de edad, ciudadano panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal N° 4-87, ha solicitado por medio de memorial del 16 de Febrero de 1952, dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, la habilitación de la Patente General N° 114 del 12 de Febrero de 1951, para dedicarse a otros negocios en distinto local, esto es, agencias, comisiones, representaciones locales y extranjeras y otras actividades licitas de comercio con un Capital de B/. 2,000.00 a partir del 1º de Febrero del año en curso, ya que la Patente aludida amparaba un negocio denominado "Mercado Modelo", vendido por Escritura Pública N° 53 del 16 de Enero de 1952 a la "Viscayna S. A." o "Biscayna S. A." por la suma de B/. 17,589.34.

El Director de Comercio y Turismo para constatar lo aseverado por el señor Fábrega al solicitar la Habilitación en referencia ha requerido a la Sección de Patentes el expediente de la "Viscayna S. A." o "Biscayna S. A." y ha establecido que es cierto lo expuesto por el memorialista, ya que, según la Escritura mencionada la "Viscayna S. A." ha comprado "El Mercado Modelo" que operará en adelante con la denominación de "Mercado Vaseo", que ampara con la Patente Comercial de 2ª Clase N° 3497 del 4 de Febrero de 1952.

En cuanto al nuevo negocio, se apoya el señor Fábrega en el Decreto N° 27 de 1941, artículo 6º: "La Patente General permite el ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial, etc...".

Por lo anterior, el suscrito, Ministr. de Agri-

cultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente General N° 114 de fecha 12 de Febrero de 1951, extendida a favor de Eduardo Enrique Fábrega para amparar un establecimiento de Agencia, comisiones, representaciones locales, extranjeras y otras actividades licitas de comercio, denominado "Eduardo E. Fábrega, Agente Comercial", ubicado en la Calle 29 Este N° 18 de esta ciudad, con un Capital de B/. 2,000.00, a partir del 1º de Febrero de 1952, cancelando a la vez el amparo que esta Patente ofrece al "Mercado Modelo" por estar amparado éste con diferente nombre, por la Patente de 2ª Clase N° 3497 del 4 de Febrero de 1952.

Notifíquese, cópíese y publique.

J. ALMILLÁTEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

C O N T R A T O S

CONTRATO NUMERO 338

Entre los suscritos, a saber, Jerónimo Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará El Gobierno y José E. Sitton, panameño, casado, comerciante, con residencia en San Francisco de la Caleta número 28 cedulado número 47-20132, hablando a nombre de "José E. Sitton", "Café Sitton" quien, en adelante se denominará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1º El Contratista se compromete a mantener la instalación y producción dentro del territorio de la República de Panamá, una fábrica moderna para el desarrollo de la industria de torefacción de café y empaque de cremas de cereales, con un capital no menor de B/. 10,000.00 (diez mil baibosas). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica son de cuenta del Contratista exclusivamente.

2º El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 75% de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% de sus planillas de sueldos semanales a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fije la Ley 40 de 1948.

4º La Nación permitirá al Contratista la in-

troducción libre de impuestos por el término de dos años, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para el funcionamiento de la fábrica, tales como máquinas empacadoras, selladoras y otras relacionadas con la torrefacción, molienda y empaque de café y elaboración de cremas de café.

Así mismo se le permitirá importar, libre del pago del impuesto de introducción por el tiempo que dure el presente contrato, las bolsas de celofán y de glaciéne que se utilizarán en el envase de los productos y de las piezas de repuestos que se necesiten en lo sucesivo para el funcionamiento de la fábrica.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por parte del Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración del presente Contrato será hasta el día 17 de Marzo de 1959.

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de La Nación, la suma de B/. 100.00 (cien balboas) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, La Nación podrá rescindir administrativamente de este Contrato y la suma de B/. 100.00 (cien balboas) a que alude el Artículo 6º ingresará al Tesoro Nacional.

8º El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El contratista, por "Café Sitton".

José E. Sitton.

Aprobado:

Henrique Ohario.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO NUMERO 340

Entre los suscritos, Jerónimo Almillátegui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, y quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y Augusto S. Boyd, varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número 47-5212, en su calidad de Presidente y representante legal de la Empresa Industrial "Cemento Panamá, S. A.", y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, quien en lo sucesivo se denominará "La Compañía" por la otra parte, hemos convenido en la celebración del siguiente Contrato que se basa en el Decreto-Ley Número 12, de 10 de Mayo de 1950, y en la opinión formulada por el Consejo de Economía Nacional, mediante dictamen rendido sobre el caso específico de que se trata.

Primero. Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial", la Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a su industria de producción de cemento:

- Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos, repuestos y envases, y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "Combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol.
- Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de materias primas, destinadas a los fines especificados en el Ordinal anterior, siempre que tales materias primas no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa y en las cantidades necesarias.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de los impuestos de este original los impuestos sobre la Renta y sobre Seguro Social y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comerciales y de Turismo y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente Contrato, quedando entendido que tales ratas no podrán ser aumentadas durante el tiempo en que el presente Contrato esté en vigor.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Empresa y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa.

f) Mantenimiento de los impuestos, contri-

buciones, derechos y gravámenes que actualmente existen sobre la importación de cemento extranjero, quedando entendido que, dentro de la obligación aquí consignada, la Nación podrá, cuando lo considere conveniente, aumentar tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, pero no podrá en ningún caso disminuirlos durante el término de la vigencia del presente Contrato. Sin embargo queda entendido que la Nación podrá importar o autorizar la importación de cemento extranjero, sin hacer efectivo el mantenimiento de que se trata en la presente cláusula, únicamente cuando tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la Empresa, o cualesquiera otras Empresas análogas que en el futuro se establezcan en el país, no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que la Nación mantendrá a favor de la Compañía, durante la vigencia del presente Contrato, la exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a las ganancias que dicha Compañía obtenga de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales ventas sean dirigidas desde la República.

Segundo. La Compañía se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente Contrato sea publicado en la "Gaceta Oficial":

a) A mantener en sus actividades industriales un capital no menor de dos millones de balboas (B/. 2.000.000.00).

b) A ofrecer y mantener, tanto para el consumo nacional, como para la exportación cuando sea del caso, cemento de buena calidad.

c) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para este fin se convenga entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Compañía, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) A abastecer desde la fecha de la firma del presente Contrato las exigencias formuladas por la demanda nacional en cuanto a consumo.

f) A cumplir todas las leyes vigentes en la República especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Compañía mediante el presente Contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales, con exclusión absoluta de toda reclamación diplomática.

i) A fomentar la producción de las materias primas, o de los artículos que las originan, que sean necesarias para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) A mantener una clínica de primeros auxilios para uso de los trabajadores de la Compañía.

k) A mantener un servicio de aprendizaje para los diferentes oficios y especialidades necesarias para la producción de cemento en el país.

l) A otorgar a la Nación y a las instituciones autónomas del Estado un descuento no menor del diez por ciento (10%) del precio más favorable a que la Compañía venda sus productos en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

Tercero. Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los Artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto-Ley número 12 de 10 de Mayo de 1950, y convienen también las dos partes en que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato se tendrán en cuenta, según el caso, las correspondientes disposiciones del mencionado Decreto-Ley.

Cuarto. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato la Compañía mantendrá depositada en el Tesoro Nacional, durante el tiempo de duración de dicho Contrato, la fianza de diez mil balboas (B/. 10,000.00) que fué consignada para garantizar el Contrato Número 185 de 27 de Marzo de 1947 y de la cual se ordena el traspaso.

Quinto. Las dos partes convienen en que queda en vigencia la cláusula octava del Contrato Número 185, firmado entre la Nación y la Compañía el 27 de Marzo de 1947, y aprobado por Decreto-Ley número 26, de 28 de Mayo de 1947 y convienen igualmente las dos partes en que con excepción de esa cláusula que se refiere a concesión del usufructo de suelo y sub-suelo en tierras baldías nacionales, todas las demás cláusulas del mencionado Contrato Número 185 quedan resueltas y cesan en sus defectos desde el momento de entrar en vigencia el nuevo contrato que ahora se formula.

Sexto: El presente Contrato regirá por el término de veinticinco (25) años, término que comenzará a contarse desde la fecha de la publicación de dicho Contrato en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.
El Contratista, por "Cemento Panamá, S. A.".
Augusto S. Boyd.

Aprobado:

Henrique Obario,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6670

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6670.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, así:

Homero Bethancourt, ex-chofer 7 días.

Vicente Arturo, ex-Lavador 12 días.

Francisco M. Brunell, ex-Bracero 12 días.

Francisco Castillo Cañizales, ex-Lavador 12 días.

Carlos T. Cruz, ex-Ayte. Mecánico 14 días.

Germán Torres, ex-Capataz 12 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6671

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6671.—Panamá, 29 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Abraham Bell, Almacenista de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre marzo de 1950 a enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1229 (DE 29 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
y lo que dispone la Ley N° 2 del 23 de Enero de 1952.

DECRETA:

Artículo único.—Nóminase al personal de las Juntas de Inquilinato de Panamá y Colón así:

Panamá:

Miembro de la Junta en representación del Gobierno: Carlos R. Rodríguez B.

Miembro de la Junta en representación de los Inquilinos: Vicente Castillo S.

Miembro de la Junta en representación de los Propietarios: Lic. Ernesto E. Arias.

Tres Inspectores: Olmedo Guillén, Felipe V. Vásquez, Woodrow Cambelt.

Un Oficial Mayor: Mary Pérez de Solis.

Dos Oficiales de 1^a Categoría: Yolanda Barraza, Hildaura Lucía Prado.

Un Portero: César Augusto Roque.

Colón:

Miembro de la Junta en representación del Gobierno: Luis Manuel Charris.

Miembro de la Junta en representación de los Inquilinos: Everardo Tomlison H.

Miembro de la Junta en representación de los Propietarios: José María Vives.

Un Inspector Escribiente: Francisco Vergara.

Un Oficial de 1^a Categoría: Xenia B. de Hall.

Un Oficial de 2^a Categoría: José Pablo Araúz.

Un Portero Mensajero: Rafael Buitrago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Billy Oran Wilson, varón, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, militar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por si o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, señora Wilhelmina Clotilde

Dickson de Wilson; advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 16028
(Única publicación).

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson Martínez.

entregan copias al interesado para su correspondiente publicación.

Chitré, Marzo 6 de 1952.

J. AQUILINO DUTARY A.

El Oficial Mayor,

Carmen E. Ríos.

Liq. 4093
(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Doctor Juan J. Parada, portador de la cédula N° 53-693, en memorial fechado el 9 de Febrero de 1952, dirigido a este Despacho, ha solicitado se le adjudique a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, en el lugar de Los Arenales, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con camino que conduce a la Quebrada de Los Arenales a Penonomé; Sur, río Zarati; Este, camino de Penonomé al río Zarati; y Oeste, Quebrada de Los Arenales. El terreno antes descrito tiene una superficie de 13 hectáreas con 6024 metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro ejemplar se remitirá a la Alcaldía de Penonomé, ambos por el término de treinta días y copia de ellos se entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Por tanto se fija este edicto a las diez de la mañana del día quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé, Admnr. de Tierras y Bosques.
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

Liq. 15.698
(Tercera publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Agustín Jaén Arosemena, abogado de ésta localidad en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Emilio Saavedra, solicita para su poderdante, por medio de escrito de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dirigido a ésta Administración, se le adjudique a título de compra, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (38 Hts. 5360 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte; camino de Natá, al Corregimiento de Teza; Sur, Río Toza; Este, terrenos libres nacionales baldíos y Dolores Quezada y Oeste terrenos nacionales libres.

Para que sirva de formal notificación al público interesado, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Admnr. de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJEIRA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

Liq. 15701
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Broce G., varón, mayor, casado, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito cedulado 34-5749, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno deno-

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público.
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Barria Caballero, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

"Por consiguiente, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Suplente *ad-hoc* administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Luis Barria Caballero, desde el 19 de Marzo de 1937, fecha en que ocurrió su fallecimiento en esta ciudad; y

"Segundo: Que es heredero de dicho causante, sin perjuicio de terceros, su hijo José de la Cruz Barria Pineda.

"Se ordena que todo aquél que tenga interés en esta sucesión concurra a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

"Fíjese y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópíe.—(Fdo.) EFRAYN VEGA.—(Fdo.) Héctor Pinilla H., Secretario *ad-interim*.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se entregan a la parte interesada, para que las haga publicar.

Santiago, 18 de Marzo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 16382
(Única publicación).

CARLOS A. HOOPER.

Efrain Vega.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público.
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Chong Heng, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es el tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Diciembre trece de mil novecientos cincuenta.

Por llenadas como han sido las exigencias de la Ley al respecto, acorde con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Primero: Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de José Chong Heng, desde el día 6 de Noviembre de 1945, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su menor hijo José Antonio Chong Peña, quien acepta, representado por su abuela Serafina Ureña Peña la herencia con beneficio de inventarios.

Se ordena a todo el que se considere con algún derecho en este juicio que se apersone a reclamarlo.

Cúmplase el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópíe.—(Fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(Fdo.) Carmen E. Ríos, Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días, y se

minado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de siete (7) hectáreas con mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Guillermina González; Sur, terreno de Agustina González; Este, playas del Océano Pacífico, Oeste, terrenos nacionales y servidumbre de tránsito a varias fincas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a su costa, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, Febrero 12 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 2920
(Primera publicación)

se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 3 de Marzo de 1952.

El Juez,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

EDICTO NUMERO 59

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que los señores Leonidas Pérez, mujer, Rogelio Pérez, varón, Faustina Pérez, Leonidas Pérez Ortega, y Cecilia Pérez de Balabarcá, mujeres, todas panameñas, vecinas del Distrito de Calobre, solteros pero jefes de familia los cuatro primeros y casada la última, y agricultores, han solicitado de esta Administración para ellos y para los menores José Isabel y Rosa Pérez, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado Buenos Aires, ubicado en el Distrito de Calobre, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con mil cincuenta metros cuadrados (51 Hct. 1050 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, terrenos nacionales;

Este, Río San Juan y terrenos nacionales, y

Oeste, Pascual Robles.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurría a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Febrero de 1952.

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, eto. 5, y sin cédula de identidad personal; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropación Indebida, la cual en su parte resolutiva dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe la constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponérse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (\$20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Ofíciuese al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo, y en caso de no ser encontrado, notifíquelo por Edicto.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) G. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Ruiz, varón mayor, casado, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasi, cedulado 38-735, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Manuel de Jesús Vargas D., título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Estuero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, veintiseis (26) hectáreas dos mil quinientos (2500) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tablas a Pedasi; Sur, camino de Pablo Vega; Este, carretera de Las Tablas a Pedasi; y Oeste, terreno de Pablo Vega.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", todo esto con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 8778
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 58

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vega, varón, mayor de edad, jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, y con cédula de identidad N° 60-3171, ha solicitado de este Despacho para él y sus cinco hijos menores Manuel de Jesús, Benjamín, Daniel, José Rosa y Francisco Vega, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Charco Azul", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y dos hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (32 Hct. 1200 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Pedro Jaramillo y Juan José Torres, en 624 metros;

Sur, Antonio León, en 706 metros;

Este, Camino real de Atalaya a Ponuga, en 576 metros;

Oeste, Venancio Pimentel, en 449 metros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano oficial de publicidad; todo para conocimiento del público, a fin de que quien

2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas como siguen: panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Arts. 798, 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—El Juez. (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarle de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, N° 7, cto. 5, bajos; para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropación Indebida, la cual en su parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de ordenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil

conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de Apropación Indebida y multa de cincuenta y cinco balboas (B . 55.05) a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se CONFIRMA dicha sentencia.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Victor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque Lefevre, N° 120; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutiva dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Victor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado, oportunamente, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.
Léase, cópiese, notifíquese y consúltense.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vásquez G.

de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltense.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden Político y Judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre diecisésis de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltense.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

(Tercera publicación)

César A. Vásquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a José Fullet Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias al Lic. Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio. Del término común de cinco días dispone las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículo 2147 del Código Penal. Notifíquese, cumplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V. Reina Srio."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a José Fullet Medina por el término de doce días, más el de la distancia, para que concorra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y perderá el derecho de ser exonerado bajo fianza.—Notifíquese, cumplase. (fdo.) Norberto A. Reina, C. Valverde por el Srio, ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Fullet Medina so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Srio. ad-int.,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Lynch, panameño, carretillero, soltero, de 32 años de edad, residente en calle José Domingo Espinar N° 1, bajos, cuarto 6, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Lynch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Asian Levy, de generales desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días contadas desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado el quince de Diciembre de 1950, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia

que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera, número 242, sin otro dato de identidad conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan A. Salcedo, de generales desconocidas, a fin que comparezca a éste Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, ha rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se exalta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denunciaren a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan A. Salcedo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)